

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado, 9 de mayo de 2018, novena sección, tomo CLXIX, núm. 85

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SILVANO AUREOLES CONEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 3, 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021, en su prioridad 9: Rendición de Cuentas, Transparencia y Gobierno Digital, en el Objetivo 9.4 señala que se deberá operar el Sistema de Planeación Integral del Estado de Michoacán para la planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento de planes y programas de desarrollo.

Que con fecha 30 de junio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto Legislativo número 380, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que señala en sus artículos primero y segundo transitorios, la creación del área rectora de la Planeación y del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.

Que con fecha 22 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto establecer, coordinar y operar el Sistema de Planeación Integral con visión estratégica de largo plazo con la participación de los sectores académico, privado, público y social.

Que para lograr que el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, cumpla con mayor eficiencia su objeto y de manera sistemática; se hace necesario normar su funcionamiento interior y otorgue certeza legal a los actos que realicen los servidores públicos que la integran.

Que a través del presente Reglamento, se precisan las facultades de las unidades administrativas del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, facilitando la aplicación ordenada de las disposiciones normativas que regulan la materia de planeación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la estructura orgánica y funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que señala su Decreto de creación y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2°. Al frente del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo, habrá un Director General, quien conducirá sus actividades conforme a las disposiciones normativas aplicables y las políticas que emita su Junta de Gobierno, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3°. Para los efectos del presente Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo se entenderá por:

- I. **Consejo:** Al Consejo Consultivo de Planeación del Estado;
- II. **Decreto:** Al Decreto por el que se crea el Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Dependencias:** A las así definidas en los artículo 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Director General:** Al Director General del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Entidades:** A las que conforman la Administración Pública Paraestatal, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Gobernador:** Al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Instituto:** Al Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Junta:** A la Junta de Gobierno del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. **PLADIEM:** Al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior del Instituto de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Sistema:** Al Sistema de Planeación Integral del Estado, establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- XIII. **Unidades Administrativas:** A las unidades administrativas dotadas de facultades de decisión y ejecución, establecidas en el artículo 5° del presente Reglamento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 4°. La Junta es el máximo órgano de Gobierno del Instituto y su administración estará a cargo del Director General, cuya integración y atribuciones se establecen en su Decreto, mismas que se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 5°. El Instituto, para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Subdirección de Planeación y Participación Ciudadana;
- III. Subdirección de Desarrollo Regional;
- IV. Subdirección Técnica y de Seguimiento; y,
- V. Delegación Administrativa.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas por su Junta, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización; así mismo, se auxiliará del personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto y las atribuciones, de acuerdo a la normativa aplicable, estructura orgánica, recursos propios y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 6°. Al Director General además de las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coordinar el establecimiento y operación del Sistema, orientado a detectar nuevas posibilidades de desarrollo;
- II. Colaborar en el diseño, elaboración, seguimiento, medición y actualización del PLADIEM, con los sectores público, social y privado;
- III. Conducir el diseño y formulación de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales, en coordinación con las dependencias y entidades, conforme a las políticas y objetivos del PLADIEM;
- IV. Coordinar los grupos de trabajo regionales y estratégicos que se deriven del Consejo que permitan impulsar el desarrollo sostenible en el Estado;
- V. Establecer los mecanismos para recabar la información necesaria para la operación del Sistema, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VI. Dirigir y controlar las actividades de las unidades administrativas del Instituto, en materia de planeación, desarrollo regional y seguimiento;
- VII. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el Instituto, a través de la Delegación Administrativa, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VIII. Designar a los servidores públicos del Instituto a efecto de que lo representen en comisiones, consejos, comités y demás de la que forme parte;

- IX. Expedir, en su caso, constancias de los documentos que obren en los archivos del Instituto sobre asuntos de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
- X. Presentar oportunamente, los acuerdos para su aprobación durante las sesiones de la Junta y dar seguimiento a los mismos;
- XI. Fomentar y coordinar a través de sus unidades administrativas la capacitación del personal del Instituto para mejorar su desempeño; y,
- XII. Las demás que le señale la Junta y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7°. El Instituto a través de sus unidades administrativas, planeará, conducirá y ejercerá sus facultades conforme a los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva, así como a los objetivos, programas, políticas y lineamientos que determinen la Junta y el Director General, con apego a las disposiciones normativas aplicables y a las líneas jerárquicas de mando correspondientes.

Para tal efecto contarán con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del Instituto.

Artículo 8°. Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará del personal que sea necesario, de acuerdo a la asignación presupuestal autorizada y la disponibilidad financiera del Instituto.

Artículo 9°. A los titulares de las unidades administrativas del Instituto les corresponde el ejercicio de las facultades generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- II. Planear, programar, ejecutar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo e informar al Director General sobre el resultado de las mismas;
- III. Presentar en tiempo y forma al Director General los informes, estudios y opiniones sobre asuntos de su competencia y eventualmente cuando éstos le sean requeridos;
- IV. Formular en coordinación con la Delegación Administrativa, el proyecto de presupuesto que corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo y someterlo al Director General para su aprobación;
- V. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en la esfera de su competencia;
- VI. Suscribir los documentos que se emitan dentro de la esfera de su competencia, por la Unidad Administrativa a su cargo, y aquellos que le sean señalados por encargo o delegación de facultades, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Atender los asuntos que les encomiende el Director General y darles seguimiento hasta su conclusión e informar con oportunidad de los avances y el estado que guarden;

- VIII. Supervisar que el personal a su cargo, desempeñe debidamente las actividades que le correspondan, así como las comisiones que le instruya el Director General e informarle oportunamente del resultado de las mismas;
- IX. Proporcionar una atención eficaz y oportuna a la población en los ámbitos de su competencia;
- X. Apoyar, en la materia de su competencia, en la elaboración y ejecución de los estudios, planes y programas de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XI. Realizar el registro, control y seguimiento de la documentación que turnen a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas, cuando se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XIII. Vigilar el uso racional de los recursos materiales y financieros destinados a la Unidad Administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones normativas aplicables; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 10. Al Subdirector de Planeación y Participación Ciudadana le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Establecer y operar el Sistema, orientado a detonar el desarrollo del Estado a corto, mediano y largo plazo;
- II. Formular los métodos y lineamientos para el diseño y actualización del PLADIEM;
- III. Apoyar en la integración y la elaboración del PLADIEM, con la participación de las dependencias y entidades; así como con los sectores académico, público y social;
- IV. Coordinar, promover e impulsar la integración de los procesos de planeación participativa para el desarrollo estatal, con las dependencias, entidades y ayuntamientos del Estado;
- V. Promover la constitución y operación de los grupos de trabajo sectoriales, regionales, especiales, e institucionales, que permitan impulsar el desarrollo sostenible en el Estado;
- VI. Orientar, previa solicitud, a las dependencias y entidades, a fin de que sus programas estén alineados al cumplimiento de los objetivos contenidos en el PLADIEM, en coordinación con la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VII. Asesorar y capacitar a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en la elaboración e instrumentación de sus Planes Municipales de Desarrollo; así como su alineación a los Planes Estatal y Nacional, en coordinación con la Subdirección de Desarrollo Regional;
- VIII. Promover la participación social en los procesos de planeación, medición y seguimiento del PLADIEM, en coordinación con la Subdirección Técnica y de Seguimiento;

- IX. Coadyuvar con la Subdirección de Desarrollo Regional en la integración y diseño de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales derivados del PLADIEM;
- X. Identificar, integrar y gestionar proyectos de desarrollo regional que permitan fortalecer la capacidad de gestión gubernamental alineados a los objetivos del PLADIEM;
- XI. Proponer al Director General la celebración de contratos, convenios y acuerdos con los sectores académico, privado, público y social, en materia de planeación y participación ciudadana; y,
- XII. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO REGIONAL

Artículo 11. Al Subdirector de Desarrollo Regional le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración, seguimiento, medición y actualización del PLADIEM en el ámbito regional, con la participación de los sectores académico, privado, público y social;
- II. Vincular las acciones de política pública en el tema de planeación para el desarrollo regional del Estado;
- III. Fomentar la participación social y los foros de consultas públicas para la elaboración y actualización del PLADIEM en el ámbito regional, así como en el proceso de seguimiento del mismo;
- IV. Diseñar, proponer y operar el modelo de desarrollo regional en el Estado, acorde con el Sistema, para la elaboración de los Programas de Desarrollo Regional;
- V. Elaborar y proponer programas regionales, acordes a los resultados de los foros de consultas públicas;
- VI. Diseñar los mecanismos para recabar la información que se requiera para el seguimiento del avance que presenten las acciones en contribución a la atención de los programas de desarrollo regional;
- VII. Proponer al Director General la celebración de contratos, convenios y acuerdos con los sectores públicos, social, privado e instituciones educativas, en materia desarrollo regional y participación ciudadana;
- VIII. Promover la constitución y operación de los grupos de trabajo que se deriven del Consejo que permitan impulsar el desarrollo regional sostenible en el Estado;
- IX. Participar en los comités, subcomités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública Estatal, vinculados con el desarrollo municipal y regional; y,
- X. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y DE SEGUIMIENTO

Artículo 12. Al Subdirector Técnico y de Seguimiento le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Colaborar en el diseño de los instrumentos de seguimiento y medición del PLADIEM, con la participación de los sectores académico, privado, público y social, así como en su elaboración y actualización;
- II. Coordinar la investigación, estudio, análisis y acciones para identificar, integrar y actualizar los indicadores del PLADIEM;
- III. Participar en coordinación con la Subdirección de Planeación y Participación Ciudadana, en la evaluación socioeconómica de los proyectos de desarrollo regional que impulsen los objetivos del PLADIEM;
- IV. Implementar las herramientas tecnológicas de control y medición para el Sistema;
- V. Brindar el soporte, asesoría y asistencia a los servidores públicos del Instituto sobre los sistemas y recursos informáticos de conformidad a la normatividad aplicable;
- VI. Coordinar el diseño, desarrollo y mejora de las herramientas tecnológicas, así como el aprovechamiento de los servicios y recursos informáticos del Instituto;
- VII. Proponer temas de capacitación para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos del Instituto en el aprovechamiento de los recursos informáticos;
- VIII. Integrar la información estadística y geográfica necesaria en materia de estadística y geográfica para la planeación del desarrollo sustentable del Estado;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo, previa instrucción del secretario técnico del Consejo;
- X. Integrar la información necesaria para establecer sistemas de información para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XI. Brindar asesoría técnica a los ayuntamientos, cuando así lo soliciten, en el seguimiento y evaluación de sus planes municipales de desarrollo;
- XII. Proponer al Director General la celebración de contratos, convenios y acuerdos con los sectores públicos, social, privado e instituciones educativas, en materia de seguimiento y medición;
- XIII. Elaborar y dar seguimiento a las matrices de indicadores de resultados (MIR) de los programas del Instituto con base a la metodología de marco lógico, en coordinación con las unidades administrativas; y,
- XIV. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VIII **DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA**

Artículo 13. Al Delegado Administrativo le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Administrar el patrimonio del Instituto cuidando el uso y aprovechamiento ordenado de los recursos humanos, financieros y materiales, y asegurando que no se apliquen a fines diferentes al objeto del mismo;

- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, contractuales y de cualquier otra naturaleza pública o privada que adquiriera el Instituto o que por ley le corresponda;
- III. Elaborar la propuesta del proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto en coordinación con las unidades administrativas, para someterlo a consideración del Director General y participar en la elaboración del Programa Operativo Anual;
- IV. Atender los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la Información con la participación de las unidades administrativas del Instituto;
- V. Implementar y operar el sistema de armonización contable de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Elaborar los estados financieros del Instituto y someterlos a consideración del Director General para su presentación y aprobación ante la Junta;
- VII. Tramitar, previo acuerdo con el Director General, los movimientos de personal del Instituto;
- VIII. Elaborar y someter a la autorización del Director General, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAs);
- IX. Controlar y aprobar las requisiciones de materiales, mobiliario y equipo necesario para el buen funcionamiento del Instituto;
- X. Programar y llevar a cabo el mantenimiento preventivo del mobiliario, equipo y parque vehicular;
- XI. Mantener actualizado el inventario de los bienes y equipos que integren el patrimonio del Instituto, así como de los bienes que se encuentren en posesión por arrendamiento, comodato, donación o cualquier acto jurídico;
- XII. Verificar que se encuentren vigentes y en óptimas condiciones de aseguramiento y protección, los contratos de seguros de los bienes patrimoniales;
- XIII. Conservar los resguardos suscritos por los usuarios de los bienes patrimoniales del Instituto;
- XIV. Tramitar la baja de bienes patrimoniales cuyo ciclo de utilización o sus condiciones no sean funcionales;
- XV. Facilitar las acciones que realicen los órganos de control tanto internos como externos; y,
- XVI. Las demás que le señale el Director General y otras disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO IX

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO

Artículo 14. Al Consejo además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del Decreto, le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Aprobar su programa de trabajo anual y los instrumentos jurídicos para su operación;
- II. Analizar y proponer las actualizaciones necesarias al PLADIEM y la alineación de sus programas;
- III. Proponer los mecanismos de participación social que permitan elaborar los diagnósticos a la planeación y seguimiento del PLADIEM;
- IV. Participar en la planeación estratégica del Estado con visión de largo plazo; y,
- V. Las demás que le señale el Presidente y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 15. El Consejo para el ejercicio de sus atribuciones y facultades podrá crear los grupos de trabajo de apoyo siguientes:

- I. Grupos de Trabajo Sectoriales;
- II. Grupos de Trabajo Regionales; y,
- III. Grupos de Trabajo Especiales.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo tendrán las facultades siguientes:

- I. Participar, con voz y voto, en las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar sus funciones de manera propositiva;
- III. Informar a los órganos que representan de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas del Consejo;
- IV. Proponer la realización de consultas sociales para fortalecer los trabajos de planeación del Consejo;
- V. Proponer al Consejo, la integración de comisiones de trabajo de temas específicos y participar en ellos; y,
- VI. Las demás que les confiera mediante acuerdo el Consejo, el Presidente o las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Presidente del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Invitar a los representantes correspondientes de las delegaciones federales; y,
- IV. Someter a aprobación del Consejo la creación de los grupos de trabajo.

Artículo 18. El secretario técnico del Consejo tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, así como formular la propuesta del orden del día y levantar las actas correspondientes de las sesiones;
- II. Verificar el quórum legal en las sesiones del Consejo;

- III. Coordinar los trabajos de consulta del Consejo, para la integración, actualización y seguimiento del PLADIEM;
- IV. Proponer la metodología y el proceso para la actualización del PLADIEM;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados durante las sesiones de la Junta y presentarlos oportunamente para su aprobación; así como del Consejo que le competan;
- VI. Recibir y solicitar a los grupos de trabajo sectoriales, regionales y especiales, sus programas de trabajo e informe anual de actividades para su presentación al Consejo; y,
- VII. Las demás que le establezca el Consejo o su Presidente.

Artículo 19. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 fracción III incisos b) y d), del Decreto los vocales se elegirán de la siguiente manera:

- I. Un representante de los ayuntamientos por región conforme al Decreto de Regionalización para la Planeación y el Desarrollo del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo principios de discrecionalidad, pluralidad, imparcialidad y representatividad, previa invitación del Presidente del Consejo;
- II. Al menos cuatro representantes del sector académico, mínimo dos de instituciones públicas y dos de instituciones privadas, las cuales deberán tener mayor presencia en el Estado y ser reconocidas en temas de planeación para el desarrollo social de la entidad, los cuales serán convocados previa invitación del Presidente del Consejo;
- III. Al menos tres representantes del sector social, los cuales deberán contar con amplia participación en el desarrollo sostenible de las localidades, comunidades y municipios del Estado, previa invitación del Presidente del Consejo; y,
- IV. Al menos tres representantes del sector privado, mínimo uno que represente al sector empresarial, otro a las cámaras, consejos, colegios y asociaciones; y otro, con amplia visión progresista para el desarrollo integral del Estado, previa invitación del Presidente del Consejo.

Artículo 20. Los cargos en el Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

Artículo 21. El Consejo sesionará de forma ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando las convoque expresamente su Presidente.

CAPÍTULO X DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 22. En las ausencias temporales, el Director General será suplido por el titular de la Unidad Administrativa que corresponda, conforme al orden dispuesto en la estructura orgánica establecida en el artículo 5º del presente Reglamento.

Artículo 23. En las faltas temporales de los titulares de las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento, serán suplidas por los Jefes de Departamento conforme al orden señalado en el organigrama establecido en el Manual de Organización del Instituto, de izquierda a derecha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se hayan expedido y que se opongan a las presentes disposiciones.

Morelia, Michoacán, a 05 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SILVANO AUREOLES CONEJO
GOBERNADOR DEL ESTADO
(Firmado)

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

CARLOS MALDONADO MENDOZA
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
(Firmado)

SILVIA ESTRADA ESQUIVEL
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)